



Escritura N° 644

De: CONSTITUCION DE
COMPAÑIA LIMITADA

Denominada: "COMPAÑIA
ADMINISTRADORA HOTELERA
DEL SUR CAHOSUR CIA.
LTDA.".-

Cuántía: U\$D/. 4.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ Y OCHO días del mes de MARZO del año DOS MIL ONCE, ante mí, Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Cuarto Notario Público de este cantón Cuenca, Comparecen los señores LUIS GILBERTO SALDAÑA DURAN, ELSA OLIVA SALDAÑA DURAN, CARLOS VICENTE SALDAÑA DURAN, LUIS HUMBERTO SALDAÑA DURAN, FABIAN GUSTAVO SALDAÑA DURAN, OSCAR EFREN SALDAÑA DURAN, DIANA TERESITA SALDAÑA DURAN y MARIA DEL PILAR SALDAÑA DURAN, todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil Viudo el primero y casados los demás, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, doy fe, en virtud de presentar sus documentos de identificación correspondientes; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente manifiestan: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal: "Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contiene la

Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción del presente Contrato de Constitución, Comparecen por sus propios y personales derechos, los señores **LUIS GILBERTO SALDAÑA DURAN, ELSA OLIVA SALDAÑA DURAN, CARLOS VICENTE SALDAÑA DURAN, LUIS HUMBERTO SALDAÑA DURAN, FABIAN GUSTAVO SALDAÑA DURAN, OSCAR EFREN SALDAÑA DURAN, DIANA TERESITA SALDAÑA DURAN** y **MARIA DEL PILAR SALDAÑA DURAN**, de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil viudo el primero y los demás Casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes en forma libre y voluntaria, manifiestan que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.

TERCERA: El Estatuto que regirá la vida jurídica de la Compañía, es el siguiente: "ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA HOTELERA DEL SUR CAHOSUR CIA. LTDA." **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO y PLAZO.**

ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La denominación Social de la Compañía que se constituye por el presente contrato es "COMPAÑÍA ADMINISTRADORA HOTELERA DEL SUR CAHOSUR CIA. LTDA."

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo

acordare la Junta General de Socios, así como cambiar su domicilio a otro lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene por objeto social: la explotación por cuenta propia o de terceros de la actividad hotelera en todas sus clases, tales como hostelerías, hospedajes, albergues transitorios y servicios anexos de restaurante, bar, confitería, salones de recepciones y fiestas, espectáculos, organización de excursiones y visitas guiadas, convenciones, exposiciones, congresos, también podrá realizar operaciones de alquiler de habitaciones e inmuebles en general con o sin servicios de hotelería. Podrá comprar y vender, importar y comercializar todo tipo de bienes que tengan relación con su actividad social, para el cumplimiento de su objeto podrá comprar, vender, arrendar y por cualquier otro título oneroso, adquirir, enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; contraer obligaciones, asociarse, formar parte como socia o accionista e intervenir en la constitución de sociedades; ejercer agencias, representaciones de personas jurídicas nacionales o extranjeras, adquirir franquicias y realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley relacionados con su objeto.

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El Plazo de duración de la Compañía es de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. El Plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Socios, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el Estatuto Social.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES; Y, DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital

2

Social de la Compañía es de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4.000,00) dividido en CUATRO MIL Participaciones de UN Dólar cada una. Las Participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social podrá ser Aumentado o disminuido en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Socios, convocada especialmente para este objeto, resolución que deberá tomarse por mayoría absoluta de votos debiendo para el efecto sujetarse a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta acordare lo contrario y en tal caso se estará a las resoluciones que al efecto adopte.

ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADO DE APORTACION.- La Compañía entregará a los Socios certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente, en los que constará necesariamente su carácter de NO negociable y el número de Participaciones que por su aporte le corresponden al socio. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General.-

ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- Las Participaciones Sociales son transmisibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social y se cumplieren los requisitos señalados en el Artículo Ciento trece de la Ley Compañías.

ARTICULO DECIMO: TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la

3.
persona que designaren, hasta cuando se perfeccione la participación y adjudicación correspondiente. Las Participaciones sociales son indivisibles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LIBRO DE SOCIOS Y

PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se inscribirán los nombres de los titulares y se registrarán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas, en la forma que determina la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS,**

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEGUNO: DERECHOS, Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías: a) A intervenir a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a Un voto; b) A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata de las participaciones pagadas c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Compañías; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero sí las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el Aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones.- Las obligaciones y responsabilidades se encuentran

establecidas en el Artículo Ciento Quince de la Ley de Compañías:
a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía
d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de las participaciones sociales por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la Ley.-

CAPITULO CUARTO:- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y la Administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la Compañía. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente. En ausencia del Gerente le subrogará el Presidente y viceversa. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que hubieren votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del Artículo Ciento catorce de la Ley de Compañías. Presidirá la Junta el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente, y a falta de ellos o de cualquiera de éstos la persona o personas que designe la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirá ordinariamente Una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y extraordinariamente las veces que fuere convocada, para

4-

conocer los asuntos especificados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, en ambos casos en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión por citación personal dirigida a cada uno de los socios, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Ciento veinte de la Ley de Compañías.- La convocatoria se hará cumpliendo los requisitos señalados en el Artículo Primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de las Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, correspondiéndoles a los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o por medio de un representante, mediante una Carta poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General no podrá considerarse válidamente instalada para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General, se instalará en segunda convocatoria con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital

social que dicho número represente debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM DECISORIO.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las señaladas en el Artículo Ciento diez y ocho de la Ley de Compañías y las demás previstas que le conceden la Ley, el Estatuto y normas relativas a este contrato: a) Designar y remover al Presidente y Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del Aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; g) Autorizar la compra y venta de bienes Inmuebles y la constitución de gravámenes de los mismos; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; k) Interpretar de manera obligatoria el Estatuto Social de la Compañía; l) Autorizar al Presidente y al Gerente para que otorguen Poderes Generales; m) Autorizar al Gerente, así como también al Presidente para que obtengan préstamos de entidades financieras o bancarias nacionales o extranjeras, de derecho público

o privado legalmente constituidas, y n) Disponer que se entablen las acciones en contra de los administradores. **ARTICULO VIGESIMO:**

DIRECCION.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; y, en su falta, será dirigida por uno de los socios designado por la misma Junta. Actuará de Secretario el Gerente de la Compañía. Así mismo, cuando se estime conveniente éste ente de Gobierno podrá nombrar un Secretario ad-hoc, de entre los socios, igualmente para una reunión específica. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán debidamente foliadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. Además se formará un expediente de cada Junta con los documentos referidos en el Artículo Ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: CONCURRENCIA A JUNTA GENERAL.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante una Carta Poder Especial para cada Junta, a no ser que ostente Poder General legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las actas de las Juntas Generales cuando tengan el carácter de Universales, deberán además ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, según lo prevé el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por Cinco miembros: El Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y Cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes, todo ellos elegidos por la Junta General de Socios. En caso de ausencia del Presidente, será

reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio, el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Se considerará mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente por lo menos con Veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser socio de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus unciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO; ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son Atribuciones del Directorio, los siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y normas de funcionamiento de la Compañía; c) Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; d) Autorizar la compra de bienes inmuebles y constitución de gravámenes sobre ellos. La autorización para la venta de inmuebles de propiedad de la compañía solo podrá otorgar la Junta General de Socios; e) Autorizar la contratación de créditos; f) Determinar los casos en que un funcionario o empleado deber reunir caución, fijar el monto y aprobar la que el interesado proponga; g) Conocer y resolver los asuntos relacionados con el objeto social y giro de los negocios de la compañía que fueren sometidos a su consideración

siempre que No sean competencia ~~privativa~~ de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios para un período de **DOS** Años y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro Mercantil le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el período para el cual fue nombrado y la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con Funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de Junta General;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las Actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y Directorio, sesiones que las presidirá;
- d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio;
- e) Las demás atribuciones que le confiere la Ley Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía será designado por la Junta General de Socios. Durará **DOS** años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento y aceptación en el cargo inscrito en el Registro le servirá de suficiente credencial para la realización de todo acto o contrato. En caso de que hubiere fenecido el período para el cual fue nombrado y la Junta General no le reelija o sustituya con un nuevo Gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de Gobierno resuelva lo pertinente.

Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, sus atribuciones son las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General de Socios y de Directorio; c) Convocar a Junta General de Socios y de Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y de Directorio cuando actúe de Secretario; e) Subrogar al Presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva el Gerente convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante, f) Entregar al Comisario y presentar a la Junta General de Socios una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Cuidar que se lleve en forma debida la Contabilidad y correspondencia de la compañía; i) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; j) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso y conforme a Ley; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios y de Directorio; l) Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías, el presente Estatuto, la Junta General de Socios y Directorio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y uno suplente y fijará su remuneración, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO, RESERVA LEGAL Y UTILIDADES. ARTICULO

87.
VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero de Enero hasta el Treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LA**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un Cinco por ciento anual hasta que éste alcance por lo menos el Veinte y cinco por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades de la Compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **CAPITULO SEXTO: DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente, observando los trámites previstos por la Ley.- **DECLARACIONES.- DE LA**

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de **CUATRO MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en **CUATRO MIL PARTICIPACIONES**, de UN Dólar cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la manera siguiente:

Uno) **LUIS GILBERTO SALDAÑA DURAN**, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Dos) **ELSA OLIVA SALDAÑA DURAN**, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Tres) **CARLOS VICENTE SALDAÑA DURAN**, suscribe Quinientas

Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Cuatro) LUIS HUMBERTO SALDAÑA DURAN, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares, que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Cinco) FABIAN GUSTAVO SALDAÑA DURAN, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares, que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Seis) OSCAR EFREN SALDAÑA DURAN, suscribe Quinientas Participaciones y paga Quinientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones;

Siete) DIANA TERESITA SALDAÑA DURAN, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares, que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones; y

Ocho) MARIA DEL PILAR SALDAÑA DURAN, suscribe Quinientas Participaciones y paga la cantidad de Quinientos Dólares que corresponden al Ciento por ciento del valor de cada una de las Participaciones.

Se aclara que los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la Constitución de la Compañía que por este acto legaliza, justificándose el pago con el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña y se insertará como documento habilitante.

DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente Contrato Social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios conforme lo previsto en el Artículo Ciento Treinta y nueve de la Ley de Compañías designan **PRESIDENTE** a la señor **ELSA OLIVA SALDAÑA DURAN** y como

8.

GERENTE a la señora **DIANA TERESITA SALDAÑA DURAN**, para el período de **DOS AÑOS**, previsto en el Estatuto. Se Autoriza el señor Doctor **DIEGO BENIGNO TORRES BORJA**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del presente contrato. La cuantía queda fijada por el monto del capital social de la Compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas para la plena validez de este contrato. Atentamente, (Firmado).- ~~Ilegible.~~- Doctor Diego Torres Borja.- Consejo de la Judicatura Foro de Abogados número 01-1978-5".- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes, presentan sus cédulas de identidad correspondientes. A continuación se inserta el correspondiente Documento Bancario que forma parte de este instrumento como **DOCUMENTO HABI-**

TANTE:-



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Cuenca, 17 de Marzo del 2011

Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 17 de Marzo del 2011, mediante proceso automático hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 4000,00. (Cuatro Mil dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la "COMPAÑIA ADMINISTRADORA HOTELERA DEL SUR CAHOSUR CIA. LTDA."

A continuación detallamos la nómina de los ocho Socios de la Compañía:

NOMBRES	C. I. /PASAPORTE	CAPITAL
Luis Gilberto Saldaña Duran	0100047562	\$500,00
Elsa Oliva Saldaña Duran	0100812072	\$500,00
Carlos Vicente Saldaña Duran	0101030070	\$500,00
Luis Humberto Saldaña Duran	0101055228	\$500,00
Fabián Gustavo Saldaña Duran	0101535151	\$500,00
Oscar Efrén Saldaña Duran	0101856348	\$500,00
Diana Teresita Saldaña Duran	0101942159	\$500,00
Maria del Pilar Saldaña Duran	0101942142	\$500,00
	TOTAL	\$4000,00

La suma de \$4000,00 USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S.A.
p. BANCO DE MACHALA S.A.

~~Francisco...~~
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

V.C.YI

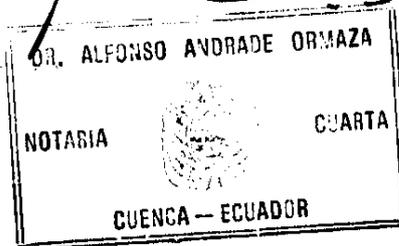
Mas-

8

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto y agregado como parte integrante de este Instrumento.- Leída esta Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (Firmado).- G. Saldaña.- Céd. 010004756-2.- Elsa S. de Torres.- 010081207-2.- C. Saldaña.- 010103007-0.- Ilegible de Luis Saldaña D.- 010105522-6.- F. Saldaña D.- 0101535151.- Oscar Saldaña.- 010165634-6.- Diana S de Ormaza.- 010194215-9.- M. del Pilar S. de Rivera.- 010194214-2.- A. Andrade O. Notario Cuatro.-

Se otorgó ante mi, en fe d e
ello, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, signo y sello en
Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

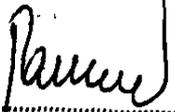
El Notario Cuarto *AM*



DOY FE: Que, sin márgen de la Escritura matriz de este co-
pia, sueté que la misma ha sido aprobada por la Intendeg,
sia de Compañías de Cuenca, Mediante resolución Número 88.
DIG.C.11.211 de fecha veintiocho de los corrientes, Cuenca,
Marzo 28 del 2011.

Alfonso Andrade Ormaza
DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. S.C.DIC.C.11. 211 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de marzo del dos mil once, bajo el No. 249 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **COMPAÑIA ADMINISTRADORA HOTELERA DEL SUR CAHOSUR**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.403. CUENCA, UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.- ✓


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010004756-2

SALDADA DURAN LUIS GILBERTO
AZUAY/CUENCA/SAGARITO

23 19920 1921

FECHA DE NACIMIENTO 23/08/1921

REG. CIV. 001-00000228 M

AZUAY/CUENCA/SAGARITO

1921

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E433213245

VIUO OLIVA DURAN

ESTADO CIVIL SECUNDARIA AGRICULTOR PROF.OCUP.

FAMILIO SALDANA

HERNANDEZ DURAN

CUENCA 08/03/2006

08/03/2018

REN 01392878

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010105822-2

SALDADA DURAN LUIS GILBERTO
AZUAY/CUENCA/SAGARITO

04 19920 1921

FECHA DE NACIMIENTO 04/11/1921

REG. CIV. 001-00000228 M

AZUAY/CUENCA/SAGARITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E433213245

OLIVA DURAN LIA JANETH MEDIA TECNICA

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. COMERCIAL PROF.OCUP.

GILBERTO SALDANA

CUENCA 23/06/2008

23/06/2015

REN 0195812

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010192813-9

SALDADA DURAN LUIS GILBERTO
AZUAY/CUENCA/SAGARITO

10 19920 1921

FECHA DE NACIMIENTO 10/05/1921

REG. CIV. 001-00000228 M

AZUAY/CUENCA/SAGARITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E433213245

OLIVA DURAN CLARITA E. DE LA TORRE

ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA PROF.OCUP.

GILBERTO SALDANA

CUENCA 17/09/2006

17/09/2015

REN 0394345

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010192813-9

SALDADA DURAN ROSA TERESITA

AZUAY/CUENCA/SAGARITO

10 19920 1921

FECHA DE NACIMIENTO 10/05/1921

REG. CIV. 001-00000228 M

AZUAY/CUENCA/SAGARITO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E433213245

OLIVA DURAN WALTER ANTONIO LAPEZA HIDALGO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE PROF.OCUP.

GILBERTO SALDANA

CUENCA 10/05/2010

10/05/2018

REN 2665154

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZABE

NOTARIA

CUENCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194212-2

SALDANA DURAN EMMANUEL GUSTAVO

AZIAY / CUENCA

17/04/2009

0167999

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194212-2

SALDANA DURAN EMMANUEL GUSTAVO

AZIAY / CUENCA

17/04/2009

0167999

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194212-2

SALDANA EMMANUEL DEL PILAR

AZIAY / CUENCA

20/01/2011

REN 3537817

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194212-2

SALDANA EMMANUEL DEL PILAR

AZIAY / CUENCA

20/01/2011

REN 3537817

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010194212-2

SALDANA EMMANUEL DEL PILAR

AZIAY / CUENCA

20/01/2011

REN 3537817

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009

010194215-9 012-0024

SALDANA DURAN DIANA TERESITA

AZIAY CUENCA

RAMIREZ DAVALOS

DUPLICADO

DELEGACION PROVINCIAL DE AZIAY - 00045

1596546 - 10/05/2010 15:39:31

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

124-0046

1596546

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

124-0046

1596546

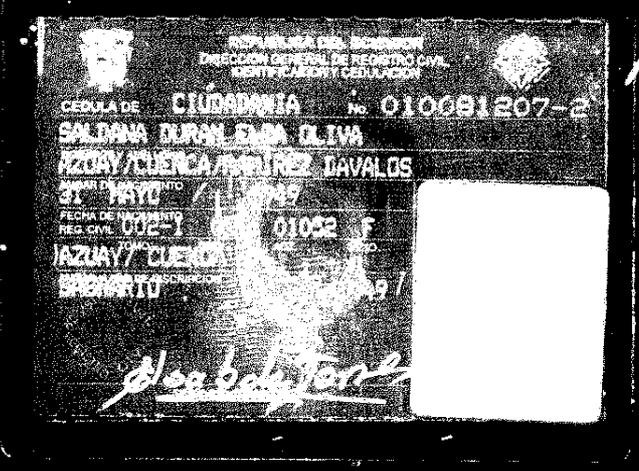
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

124-0046

1596546



DOY FE: Que la copia que exhibo es igual al original que se me presentó para su inscripción.
Cuenca, a 18 de 03
Alfonso Ormaza
Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4º de Cuenca



DR. ALFONSO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA CUARTA
CUENCA - ECUADOR